

México, Distrito Federal a diecisiete de febrero de dos mil diez.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Administración brindada a la solicitud de información 1811100003110. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100003110, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

"Deseo conocer los resultados financieros (que incluyan ingresos totales, utilidades de operación, inversiones realizadas y cobertura de nuevos clientes), del distribuidor Gas Natural México, del 2005 a la fecha."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día diecinueve de febrero de dos mil diez a la Unidad de Política Económica la presente solicitud atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil diez la Dirección General de Gas Natural informó a la Unidad de Enlace, mediante oficio Número DGGN/1251/2010 lo siguiente: -----





"(...)

Al respecto le informo que la cobertura de nuevos clientes y los datos sobre la inversión realizada no se encuentra clasificada como reservada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se anexa en archivo electrónico, a fin de que sea entregada al solicitante.

Por otro lado, le informo que el permisionario Gas Natural México, S.A. de C.V. (GNM), solicitó que se otorgara el trato de información confidencial a los estados financieros presentados a la Comisión, mismos que incluyen la información sobre los ingresos totales y las utilidades de operación 2005 a la fecha, en apreciación del permisionario, por tener el carácter de secrecía industrial, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, para pronta referencia se anexa el escrito mediante el cual GNM solicitó el trato confidencial de su información." (sic)

La Dirección General de Gas Natural presentó al oficio arriba descrito, copia del escrito de fecha 5 de septiembre de 2003 suscrito por el apoderado legal de la empresa Gas Natural México, S.A. de C.V., mediante el cual se señaló la información entregada por la empresa privada que deberá ser considerada por la Comisión Reguladora de Energía como confidencial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Gas Natural señalado en el Resultado TERCERO. En consecuencia, la presente resolución determinará si procede la clasificación de los estados financieros de la empresa permisionaria.

TERCERO.- Los *resultados financieros* se encuentran contenidos en los estados financieros de una entidad. Tratándose de los pertenecientes a una persona moral, por ministerio de ley se encuentran sujetos al principio de publicidad, según el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual dispone:

Artículo 177.- Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o, si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.



Por lo anterior, dichos estados financieros de la persona moral constituyen información pública, independientemente del giro de la empresa. Ahora bien, por lo que se refiere a la Ley de la Propiedad Industrial, el artículo 82 dispone lo siguiente:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Casos similares han sido objeto de revisión por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, citando como precedente más próximo a esta Comisión, el recurso de revisión 1138/2005¹ en el que consideró y resolvió lo siguiente:

(...)

La propia Ley de la Propiedad Industrial establece que no se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, en ese sentido, los estados financieros no forman parte de la información protegida por el secreto industrial, ya que por disposición legal se deben publicar en fuentes de acceso público.

En cualquier caso, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley, al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley. En este sentido, el órgano desconcentrado no probó el daño que se causaría a la empresa al otorgar acceso a sus estados financieros, los cuales por ministerio de ley deben publicarse en fuentes de acceso público.

¹ Puede consultarse en <http://www.ifai.gob.mx/Sesiones/Consulta>. Recurso de revisión 1138/2005, pp. 29 y 30.



Aunado a lo anterior, otorgar acceso a los estados financieros favorece la transparencia y la rendición de cuentas, ya que son los documentos a través de los cuales se puede verificar que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la propuesta económica ofrecida por la empresa privada y con base en la cual el Estado otorgó un permiso.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, ha resuelto en diversos recursos que los estados financieros son información pública. Al respecto, pueden consultarse las resoluciones a los recursos de revisión números 982/04, 1397/04, 1402/04 y 389/05.

Por lo anterior, procede modificar la respuesta del órgano desconcentrado a fin de que otorgue acceso al recurrente a los estados financieros de la empresa Gas Natural México, S.A. de C.V., en los cuales se acredite el cumplimiento del compromiso de inversión establecido en la propuesta económica que ofreció con motivo del permiso G/033/DIS/98.

(...)" sic

CUARTO.- En virtud de existir suficientes elementos de juicio para agotar el análisis sobre la procedencia de mantener como confidencial la información requerida en la solicitud 1811100003110, los miembros del Comité de Información determinaron modificar la respuesta de la Dirección General de Gas Natural con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se modifica la respuesta de la Dirección General de Gas Natural, instruyendo la entrega de la información relacionada con el Resultado PRIMERO.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace poner a disposición del solicitante la información que proporcione la Dirección General de Gas Natural, favoreciendo la modalidad de entrega seleccionada por aquél. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace publicar en el Portal de Obligaciones de Transparencia la presente resolución, en términos de lo establecido por el artículo 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----



Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----


José María Lujambio Irazábal
Director General de Asuntos
Jurídicos y Presidente del
Comité de Información


Efraín Cruz Morales
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública y
representante suplente del
Titular del Órgano Interno de
Control


Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular de la
Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía